

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: VERBAL SUMARIO-CUSTODIA Y CUIDADO
PERSONAL DE MENORES, REGIMEN DE VISITAS y
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JEFFERSON CARRILLO GÓMEZ
Demandado: NOHEMY SÁNCHEZ ACUÑA
Radicación: 2021-00034-00
Decisión: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 392 DEL
C.G.P

Juzgado, Continuando con el trámite del proceso de la referencia, el

RESUELVE:

Se convoca a las partes demandante y demandada a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la que tendrá lugar el 02 de marzo de 2022 a las 08:00 A.M.

En ese mismo acto, se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la citada obra.

Adviértasele a **JEFFERSON CARRILLO GÓMEZ** y a **NOHEMY SÁNCHEZ ACUÑA**, que su inasistencia a la citada audiencia, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente que hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, las excepciones de mérito propuestas según fuere el caso, de acuerdo al numeral 4º, inciso 1º del citado artículo.

En caso de no existir acuerdo entre estos, deberán absolver los interrogatorios de parte que se les formulen y las preguntas que el Juzgado les haga de oficio. En ese mismo acto, también se tratarán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Si ninguna de las partes concurre a la citada audiencia, esta no se celebrará y vencido el término de los 3 días siguientes a la misma, sin que justifiquen la inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Así las cosas, se procede a decretar la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: (JEFFERSON CARRILLO GÓMEZ).

DOCUMENTAL. En su oportunidad serán apreciados los documentos allegados con la demanda, la cual fue presentada a través de apoderada judicial.

TESTIMONIALES: se procederá a recepcionar los siguientes testimonios:

- **MARLENY GÓMEZ COLLAZOS.**
- **HARLY CARRILO GÓMEZ.**
- **CINDY LIZETH JIMENEZ PACATEQUE.**

PARTE DEMANDADA: (NOHEMY SÁNCHEZ ACUÑA).

DOCUMENTAL. En su oportunidad serán apreciados los documentos allegados con la demanda, la cual fue presentada a través de apoderada judicial.

TESTIMONIALES: se procederá a recepcionar los siguientes testimonios:

- **MARIO ALFONSO BLANCO GUERRERO.**
- **GLORIA CRISTINA MURCIA VARGAS.**
- **BLANCA NELLY ROZO SIERRA.**
- **AMPARO GONZÁLEZ.**

INTERROGATORIO DE PARTE: el Juzgado procede a interrogar en forma oficiosa a la parte demandante **JEFFERSON CARRILLO GÓMEZ** y a la parte demanda **NOHEMY SÁNCHEZ ACUÑA**.

PRUEBAS DE OFICIO: El Juzgado considera que por el momento no hay prueba por decretar o practicar de oficio, esto con fundamento en que ya fue solicitada y practicada la visita psicosocial al menor **M.C.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ